

EMPRESAS	Millones de pesetas				
	Inversión total, incluido el reembolso de créditos		Financiación		
	Reales	Financieras	Autofinanciación	Créditos	Aportación INI
<i>Industrias Vegetales y Conserveras, S. A.</i>	19	—	19	—	—
Ampliación de instalaciones para alcanzar una capacidad de transformación de 60.000 toneladas de fruto fresco.					
<i>Potasas de Navarra, S. A.</i>	898	—	157	336 (1)	405
Continuación del programa de instalaciones para aumentar la capacidad de producción de extracción hasta 3.700.000 Tm/año en 1971 y de beneficio de sales potásicas hasta 550.000 Tm/año de K ₂ O en 1971.					
<i>Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.</i>	2.949	—	1.939	1.010	—
Comienzo de la ampliación de la refinería para alcanzar una capacidad de tratamiento de 8 millones de toneladas; ampliación y reforma de la planta de amoníaco hasta una capacidad de 700 Tm. diarias; construcción de un petrolero de 100.000 Tm. de PM.					
<i>Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.</i>	62	6	7	16 (1)	45
Continuación de la electrificación de las islas de La Palma, Gomera y Hierro.					
	25.805	6.542	8.560	14.100	9.687
B) Participaciones del INI en otras Empresas					
<i>Banco Exterior de España</i>	—	—	—	—	6
<i>Hispanoil</i>	—	—	—	—	80
<i>Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.</i>	—	—	—	—	24
<i>Unión Eléctrica Madrileña</i>	—	—	—	—	100
<i>Otras Empresas</i>	—	—	—	—	131
				Suma	341
C) Inversiones que apruebe el Gobierno para realizar en 1968					1.421
D) Actividades directas del Instituto					
<i>Centro de Estudios Técnicos de Automoción</i>	—	—	—	—	31
<i>Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales</i> ...	—	—	—	—	50
<i>Comisión Gestora de Investigaciones Petrolíferas Valdebro</i>	—	—	—	—	44
<i>Plan de Obras de Badajoz</i>	—	—	—	—	6
				Suma	131
TOTAL	25.805	6.542	8.560	14.100	11.580

(1) Incluye aportación capital privado.

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, para las industrias que se instalen en los polígonos industriales del Campo de Gibraltar.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la concesión de los beneficios establecidos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso, con arreglo a las siguientes bases, para la concesión de los beneficios establecidos entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación en al-

guna de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el Decreto 2736/1967, de 21 de noviembre, y cuyo emplazamiento se realice en los polígonos industriales de «El Campamento» y «Cortijo Real», delimitados por los Decretos 3074 y 3075/1966, de 1 de diciembre, y en los polígonos residenciales de tolerancia industrial de la «Carretera Vieja de los Barrios de Algeciras» y de «La Línea de la Concepción», delimitados por Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 26 de septiembre de 1967.

Las industrias químicas, básicas y semibásicas podrán localizarse en el polígono industrial de Guadarranque, cuando por las especiales características de estas instalaciones no sea aconsejable su ubicación en los anteriores polígonos indicados.

Asimismo, el Ministerio de Industria podrá acordar para una instalación determinada un emplazamiento en polígono distinto al solicitado, cuando previos los informes de los Organismos interesados se juzgue conveniente de acuerdo con la naturaleza de la industria.

Base primera.—Beneficios aplicables

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; lo establecido en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, y en el artículo cuarto del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozarán de reducción en la base, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que gravan las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme establece la legislación vigente y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

d) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

e) Arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las rentas del capital que gravan los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

4.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5.º Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo aprobada a la Empresa. El ejercicio de este beneficio exigirá el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se determinen.

6.º Además de los beneficios enumerados anteriormente a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados, se les podrá conceder el crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación por el Banco de Crédito Industrial, al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o incumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Base segunda.—Actividades a las que podrán concederse los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen alguna de las actividades comprendidas en los sectores siguientes, que establece el Decreto 2736/1967, de 21 de noviembre.

1.1. Industrias de la alimentación:

- Industrias frigoríficas.
- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Fabricación de conservas vegetales.

- Industrias de zumos de frutas.
- Fabricación de conservas de pescado.
- Fabricación de pastas alimenticias.
- Fabricación de galletas.

1.2. Industrias textiles:

- Confección textil e industrias de género de punto.

1.3. Industrias químicas:

- Química básica y semibásica.
- Productos y especialidades farmacéuticas.
- Detergentes y jabones.
- Perfumería y cosmética.
- Pinturas, lacas y barnices.
- Material fotográfico.
- Tintas.
- Encásticos y ceras para menaje doméstico y para usos industriales.
- Adhesivos y colas.
- Transformados de caucho.
- Transformados de plástico y resinas.
- Anticriptogámicos, insecticidas, herbicidas, pesticidas, fungicidas y productos análogos.
- Grasas lubricantes.

1.4. Industrias siderometalúrgicas:

- Industrias metálicas o metalúrgicas ligeras.
- Calderería ligera.
- Industrias metalgráficas.
- Industria electrónica, con exclusión de aparatos de uso doméstico.
- Industria auxiliar de automoción, con exclusión de la fabricación de carrocería.
- Maquinaria y aparatos frigoríficos industriales.
- Aparatos de automatización.

1.5. Industrias de la construcción:

- Fabricación de ladrillos y tejas.
- Prefabricación de hormigón.
- Muebles de madera.
- Aglomerados de corcho, salvo tapones y discos.

1.6. Industrias diversas:

- Manipulados de papel y cartón.
- Artículos de artesanía.
- Industrias de cuero, natural y artificial.
- Calzados y manufacturas de piel y cuero.

Base tercera.—Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas establecidas por el Ministerio de Industria para los sectores respectivos y exigir una inversión fija en la nueva instalación superior a treinta millones de pesetas.

Base cuarta.—Tramitación de las solicitudes

1. La Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes a esta norma.

2. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica acompañará copia de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y polígono industrial en que se ubicará.

c) Proyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación de su calificación profesional, de acuerdo con la Reglamentación laboral correspondiente, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que solicite.

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

3. El Delegado especial, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos, la remitirá dentro de los quince días siguientes a su presentación a la Comisión Comercial de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la cual deberá emitir su informe en un plazo de ocho días.

4. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar remitirá el expediente con su informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien, una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura cuando proceda, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, y, en todo caso, el de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

Base quinta.—Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de diciembre de 1968.

Base sexta.—Resolución del concurso

La resolución del concurso se realizará por el Ministerio de Industria, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha de comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

BENEFICIOS CONCEDIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	Sí	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto general sobre tráfico de Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (1).	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
Subvención	20 %	10 %	No	No

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.